

en Italia han resultado mucho más homogéneas y en concreto contrarias a la línea que, sin mención expresa alguna de los anteriores autores ni de los que a continuación anotaremos, ha defendido Menichetti en su estudio. Así, son sin duda, reveladoras las investigaciones en especial de Fioravanti, y las que al cuidado de Aldo Mazzacane y por iniciativa del Istituto Gramsci de Roma y de la Emilia Romagna congregaron en la Universidad de Bolonia el año 1984 la colaboración interdisciplinar, entre otros, de G. Cianferotti, G. Gozzi, M. S. Piretti, V. Mura. Sumándonos a ellas, nuestro personal punto de vista se define en un análisis prospectivo estructural considerando que es innegable que el compromiso ideológico del derecho público italiano —y, en gran medida, también del que en Europa se desarrolla tras la Segunda Guerra Mundial— adeuda a Romano su proyección y contenido democrático actuales.

José CALVO GONZÁLEZ

Gianluigi PALOMBELLA: *Soggetti, Azione, Norme. Saggio sul diritto e ragione pratica*, Franco Angeli, Milano, 1988, 208 pp.

No es frecuente hallar obras en las que la hipótesis de trabajo y la pretensión final del mismo se avance bien definida desde el comienzo y desarrollándose luego sin desviaciones significativas a través de su interno recorrido, aparezca nuevamente ya probada y resuelta al término de la investigación. Esta coherencia metodológica expositiva que como legítima exigencia científica a ningún autor es indiferente, muy a menudo sin embargo cede demasiado su lugar en favor de digresiones temáticas laterales más o menos próximas al anunciado concreto objeto a examinar, lo que si disculpable en razón al alcance y mérito de los temas sugeridos no deja de ser ocasión de quiebra, a veces absoluta, en la linealidad del discurso por encima incluso del seguro esfuerzo integrador del autor. De ahí que, al caso, como monografía, la de Palombella traiga en su lectura el disfrute de esa estimable recompensa que el rigor de una cuidada estructura, sólida trabazón de problemas y acabado análisis justamente le conceden. A ello contribuye, sobremanera, el dominio que atestigua la continuada preocupación del A. por el asunto, abordado ya con anterioridad desde perfiles complementarios en *Ragione e immaginazione* (De

Trimestrale di diritto pubblico, 1974; TARELLO, G.: «Progetto per la voce 'ordimaneto giuridico' di una enciclopedia», en *Politica del Diritto*, VI-I, 1975; FALCON, G.: «Gli 'Studi Minori' di Santi Romano», en *Rivista Trimestrale di diritto pubblico*, 1976; BISCARETTI DI RUFFIA, P.: «Le dottrine giuridiche oggi e l'insegnamento de Santi Romano», en *Politica*, XL, 1975 y REBUFFA, G.: «Lecture di Santi Romano», en *Politica del diritto*, IX, 1978, y FUCHS, M.: *Die allgemeine Rechtsstheorie Santi Romanos*, Berlín, 1979.

5. Especialmente interesante el trabajo de FIORAVANTI, M.: «Per la interpretazione dell'opera giuridica di Santi Romano: nuove prospettive della ricerca», en *Quaderni Fiorentini*, 10, 1981, así como el que también aparece entre los recogidos en MAZZACANA, A.: *I Giuristi e la crisi dello Stato fra Otto e Novecento*, Napoli, 1986, titulado «Stato di diritto e Stato amministrativo nell'opera giuridica di Santi Romano», al lado de los trabajos de GOZZI, G.: «Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi nella riflessione giuridica e politica fra Ottocento e Novecento»; PIRETTI, N. S.: «Santi Romano, la rappresentanza politica e la revisione della legge elettorale»; MANGONI, L.: «La crisi dello Stato liberale e i giuristi italiani»; CIANFEROTTI, G.: «La crisi dello Stato liberale nelle giuspubblicistica italiana del primo Novecento»; MURA, V.: «Pluralismo e neostatualismo nella cultura giusfilosofica italiana del primo Novecento». Y más recientemente, TARANTINO, A.: «Uomo intero e Democrazia. Costituzione, Politica e Democrazia», en *European Constitutional Law*, M. J. Peláez ed., Barcelona, 1988.

Donato, Bari, 1982), *Unità a sapere del soggetto* (Giuffrè, Milano, 1983, en colaboración con D. Corradini) y *Diritto e artificio in David Hume* (Giuffrè, Milano, 1984), así como especialmente en *Causalità e soggettività giuridica* (E.T.S., Pisa, 1985) por cuanto de ella resulta con valor de antecedente para la fundamentación filosófica de la actual, siendo por demás el contenido básico de su primer capítulo. En éste, del *scursus* comparativo entre causalidad necesaria no arbitraria de la metafísica kantiana que domina las relaciones sujetos-legislación, relaciones de normatividad, y causalidad humeana fundada en la imaginación, a falta tanto en Kant como en Hume de una teoría de la relación naturaleza-sujeto, el A. tratará de enfocar el problema del sujeto jurídico y de la definición del derecho no *ab externo*, sino internamente a la causalidad apoyado en la dimensión gnoseológica y en el ámbito de la analítica trascendental (pp. 41-44). Ya en esta dirección, al comprender que existe una tensión cognoscitiva en la que el sujeto cognoscente se guía por una serie causal peculiar, la causalidad jurídica (imputación) distinta de la natural, Palombella sostendrá que no es a la causalidad en cuanto tal ni a las variantes de la causalidad jurídica a lo que una teoría de la subjetividad debe atender. El examen del *quantum* de realidad descubre para el A. la existencia de implícitas funciones subjetivas trascendentales directamente ligadas a la sensibilidad que actuando sobre la distinta capacidad de sentir de los sujetos llevan a reconsiderar la relación entre sujeto y norma. Este nuevo planteamiento es el de la adhesión sensible no necesariamente derivada de la causalidad interna de la coerción; esto es, que para una teoría de la relación entre sujeto jurídico y ordenamiento jurídico, entre sujeto y norma, no basta sólo o principalmente conducirse en la serie causal norma-sanción. Por consiguiente, puede decirse que existe una tensión que residencia al sujeto en el centro de la causalidad y al propio tiempo más allá de ella, una tensión que vincula el mundo del yo jurídico con el yo moral y que para Palombella podría advertir desde el reconocimiento de la autonomización de lo jurídico su «posible y no peregrina identidad» con lo moral (pp. 48-49).

En cuanto al análisis del concepto de acción, sea en su perspectiva teórica como imputación, sea en su esfera lógica u ontológica como sujeto, dado que es en la relación sujeto-acción-imputación donde se asienta la subjetividad del ordenamiento o sistema jurídico, y siendo diferentes los modos de conjugar tales elementos y por tanto el de calibrar aquella relación, varios resultan también los posicionamientos que la filosofía jurídica adopta respecto de capacidad y protagonismo del sujeto; libertad e imputación como libre arbitrio en Kant o eficacia causal del ordenamiento como capacidad de retribución imputativa en Kelsen, por ejemplo (cap. 2). Trasladada esta contemplación al campo de la dogmática penalista y la teoría general de la pena que en su raíz hegeliana enuncia la relación entre acción y voluntad como la imputación del resultado voluntario de una acción, se estudia tal que identificación de la responsabilidad en Hart y como causalidad y coercibilidad, con referencia alusiva a Jhering, en Kelsen (cap. 3).

Con el cap. 4 retorna Hume, ahora sobre el problema de la artificialidad del orden normativo. Se trata de recuperar, éste es el propósito del A., la idea de artificio en su acepción humeana puesto que en ella se contiene al sujeto y se garantiza su supervivencia como actor (p. 128). Y así para la cuestión de la artificialidad del orden normativo asumido como la del nexo que liga la actividad del sujeto con la norma, Palombella reclama la consideración de conceptos relativos a la acción como son los de conformidad o desviación, conceptos particularmente relevantes en la interpretación misma del ordenamiento jurídico (pp. 129-130).

Respecto al actuar conforme a las reglas, recorre teorías que van desde el determinismo, behaviorismo acrítico y teoría sociológica de la acción en Habermas a la retórica de la motivación *ex post* de Bubner. Con relación al paradigma de desviación, el correccionismo de base etiológica y la revisión crítica del *labelling approach* para al cabo ir a dar, pasando por la categoría de sistema jurídico como sistema de equilibrio normativo de Friedman, en el análisis del efecto fundamental del fenómeno jurídico como orientación del comportamiento, deteniéndose en lo que hace a la presión normativa y los niveles de obediencia en la distinción friedmaniana entre impacto y eficacia (pp. 158-160), útil como pauta del efecto de retorno que comportamientos marginales y apreciaciones de costo-beneficio repercuten sobre el modelo normativo y el sujeto jurídico más allá de la inadecuada valoración de la teoría de la sanción.

Finalmente, el cap. 5 se destina a ofrecer una interpretación del derecho en la que introducir el valor de la racionalidad práctica en la subjetividad jurídica. El A. defenderá que la praxis jurídica en su estructura multiestratificada, que incorpora los contenidos que lógica e históricamente precede a la situación jurídica, en tanto que práctica de control social permite contemplar el derecho como un fenómeno en el que se concreta la actividad del desarrollo de la acción social por medio de regulaciones jurídicas normativas y modelos institucionales de formalización de la acción. Controlando, es decir, interpretando y juzgando el derecho, se controlarán las acciones constitutivas de las reglas e institucionales de la formalización de la regulación, lo que quizá favorezca la progresiva superación de la residual imagen coercitiva del derecho actual.

José CALVO GONZÁLEZ

Vilfredo PARETO: *Trattato di Sociologia Generale*, Edizione critica a cura di Giovanni Busino, Torino, UTET, 1988, IV vols.

La existencia de tres ediciones completas y de tres versiones diferentes del *Trattato*¹, exigía la elaboración de una edición crítica que pusiera de manifiesto la evolución del texto paretiano. El prof. Giovanni Busino² y sus colaboradores han saldado esta deuda ofreciéndonos un excelente trabajo de análisis bibliográfico. Esta magnífica obra de 2.758 páginas y 12 ilustraciones, consta de cuatro volúmenes divididos en 2.612 párrafos, respetando así la versión original. Los títulos de cada volumen son significativos pues hacen alusión a las cuatro grandes partes en que de hecho se divide el *Trattato*: las acciones no-lógicas, la teoría de los residuos,

1. *Traité de Sociologie Générale*, Edition française par Pierre Bowen revue par l'auteur, Lausanne-Paris, Librairie Payot, 1917 (Vol. I) y 1919 (Vol. II). Se trata en realidad de la primera edición italiana, *Trattato di Sociologia Generale*, Firenze, Barbera, 1916, II Vols. corregida y aumentada.

Trattato di Sociologia Generale, Firenze, Barbera, 1923, III Vols.

The Mind and the Society [*Trattato di Sociologia Generale*], by Vilfredo Pareto, edited by Arthur Livingston, New York, Harcourt, Brace & CO., 1935, IV vols.

2. Giovanni Busino, redactor jefe desde 1963 de la *Revue Européenne des Sciences Sociales et Cahiers Vilfredo Pareto*, ha publicado las obras completas de este autor, 30 volúmenes, en la Librairie Droz y es Professeur ordinaire de Sociologie Générale en la Faculté des Sciences Sociales et Politiques de la Universidad de Lausanne y Professeur Associé de la misma asignatura en La Sorbonne (Paris IV).